

**ACUERDO NÚMERO 015
(Julio 29 de 2008)**

Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Pasto.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 31 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA

CAPITULO I

NATURALEZA, ESTRUCTURA Y SEDE

ARTICULO PRIMERO. *El Concejo Municipal es una corporación político administrativa, de elección popular integrada por el número de miembros que determina la ley, sus miembros reciben el nombre de Concejales quienes representan al pueblo y en el ejercicio de sus funciones podrán actuar en bancadas o en libertad consultando el efecto de régimen disciplinario de sus partidos o movimientos políticos y proponiendo siempre por la consolidación de decisiones justas que procuren el bien común.*

Esta Corporación podrá ejercer control político sobre la Administración Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTRUCTURA. *El Concejo Municipal de Pasto tendrá la siguiente estructura:*

A.-LA PLENARIA, *integrada por todos los Concejales elegidos para el respectivo periodo legal.*

B.-LA MESA DIRECTIVA, *compuesta por el Presidente y dos Vicepresidentes.*

C.-LA SECRETARIA GENERAL.

D.- UNIDADES DE APOYO.

ARTICULO TERCERO. - *La sede del Concejo es el Municipio de Pasto, su recinto el oficial y extraordinariamente el que determine el Concejo. Las sesiones por fuera del recinto oficial o del aprobado por la plenaria del Concejo carecen de toda validez.*

ARTÍCULO CUARTO.- AUTONOMIA. *El Concejo como autoridad municipal será autónomo en materia administrativa y presupuestal.*

ARTÍCULO QUINTO.- ATRIBUCIONES. *El Concejo Municipal ejercerá las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales.*

CAPITULO II

INSTALACION DEL CONCEJO Y ELECCION DE MESA DIRECTIVA

ARTICULO SEXTO.- INSTALACION. *El Concejo Municipal de Pasto se instalará en el recinto oficial, en la fecha establecida por la ley, a la seis (6) de la tarde. Si no pudiera instalarse por cualquier causa, lo hará tan pronto como fuere posible.*

PARÁGRAFO: *Cuando el Concejo Municipal sea convocado a sesiones extraordinarias, la sesión de instalación se hará a las 6 de la tarde.*

ARTICULO SÉPTIMO.- *La sesión de instalación será presidida por el Concejal que haya obtenido la mayor votación en la última elección o en su defecto por el primero en orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más Concejales cuyos apellidos los coloque en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético en el nombre. El Presidente provisional tomará posesión ante la Plenaria, manifestando: **JURO ANTE DIOS Y***

PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIEL Y LEALMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA.

Como Secretario actuará quien se encuentre desempeñando dicha función o en su defecto quien designe el Presidente, hasta que se presente el designado en propiedad.

ARTICULO OCTAVO.- *El Secretario AD-HOC o quien haga sus veces recibirá la documentación necesaria establecida en la normatividad vigente a todos los Concejales y dará cuenta al señor Presidente provisional, quien posesionará a los Concejales que cumplan con estos requisitos tomando el juramento respectivo.*

El Presidente provisional nombrara una comisión para que invite al Alcalde Municipal a fin de que instale la sesión. En caso de ausencia u otro motivo que le impida acudir al recinto, la instalación le corresponderá al Presidente provisional.

ARTICULO NOVENO.- *La elección de Presidente, Vicepresidentes y Secretario del Concejo se hará en votaciones separadas, resultando elegidos quienes obtengan la mayoría de votos. Para la elección del primer Vicepresidente se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley. El periodo de la Mesa Directiva será de un (1) año y no podrán ser reelegidas en periodos consecutivos.*

ARTICULO DÉCIMO.- *El Presidente electo tomará posesión ante el Presidente provisional y la plenaria de la corporación en los siguientes términos: **JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIEL Y LEALMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA.***

Los Vicepresidentes y el Secretario se posesionarán ante el Presidente en sesión plenaria.

CAPITULO III

REGIMEN DE LAS SESIONES

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Concejo sesionará ordinariamente y/o extraordinariamente en la cabecera municipal en el recinto señalado oficialmente para tal efecto por derecho propio y máximo una vez por día conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia y la normatividad vigente.

PARAGRAFO: Cada periodo ordinario podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días calendario a voluntad de la Plenaria del Concejo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Concejo se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Alcalde municipal, para tratar exclusivamente los temas de la convocatoria, sin perjuicio de que ejerza las funciones inherentes a la corporación.

PARAGRAFO: El orden de las Sesiones Extraordinarias será el mismo aplicado a las sesiones ordinarias.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Todos los días de la semana son hábiles para sesionar, la plenaria del Concejo al inicio de cada periodo ordinario o extraordinario determinará el horario de sesión, sin perjuicio de que pueda ser modificada por la misma.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las sesiones plenarias, al igual que la de las comisiones permanentes durarán hasta dos (2) horas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas, pero podrán ser prorrogadas, suspendidas, o declaradas en sesión permanente si el Concejo así lo decide. En todo caso deberán terminar a las 12 de la noche.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- En el Concejo y en sus comisiones, las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes siempre

que haya quórum. El quórum decisorio se integra con la mitad más uno de los Concejales y el deliberatorio con no menos de la cuarta parte de los mismos, salvo que la Constitución y las Leyes determinen un quórum diferente.

Si faltase quórum el Presidente hará que los Concejales esperen media hora. Si transcurrido este tiempo no se hubiese completado el quórum, los presentes podrán retirarse dejando constancia de que concurrieron.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DESARROLLO DE LA SESION:. A la hora señalada en la citación el Presidente solicitará al Secretario llamar a lista y proceder a leer las excusas presentadas por los Concejales, funcionarios, citados e invitados.

Transcurridos quince (15) minutos de la hora señalada para la sesión, de no concurrir el Presidente, presidirá la sesión el Primer Vicepresidente, en su defecto el Segundo Vicepresidente, o un Concejal en orden alfabético de apellidos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ORDEN DEL DIA: Será fijado por la Mesa Directiva atendiendo preferencialmente los siguientes asuntos:

A.-Llamada a lista y verificación del quórum.

B.-Lectura, discusión y aprobación del orden del día

C.-Lectura y aprobación de Actas.

D.-Informe de Comisiones Proyectos de Acuerdo para Segundo Debate.

E.-Proyectos de Acuerdo para Segundo Debate.

F.-Entrega de Proyectos a Comisión para primer debate.

G.- Proyectos de Acuerdo objetados por el Alcalde.

H.-Lectura de correspondencia y comunicación.

I.- Proposiciones y varios.

PARAGRAFO PRIMERO: La Mesa Directiva para la discusión de los acuerdos tendrá en cuenta el orden cronológico que sean presentados.

PARAGRAFO SEGUNDO: El orden del día podrá modificarse por decisión mayoritaria de la corporación o comisión respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Si al terminar la sesión quedan puntos pendientes se incluirán para ser tratados con prelación en la siguiente sesión.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- USO DE LA PALBRA. Para hacer uso de la palabra, se procede a concederla conforme lo soliciten las bancadas por medio de sus voceros en orden cronológico excepto cuando estas manifiesten que sus miembros quedan en libertad de participación y/o de votación. En primera instancia se concede a los ponentes, autores, proponentes o citantes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se trate de debates de control político o asuntos comunitarios se concede la palabra al Concejal o Concejales citantes, posteriormente a la comunidad, sí así lo aprobará el Concejo, a continuación a los funcionarios o ciudadanos citados o invitados y luego a los miembros de la corporación que soliciten la palabra, a quienes se le dará respuesta de sus inquietudes. De todo debate debe plasmarse un Acta especial de conclusiones suscrita por la mesa directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Mesa Directiva reglamentará el orden de las intervenciones de la comunidad así como su número y duración.

ARTICULO VIGÉSIMO.- NÚMERO DE INTERVENCIONES. Los Concejales no podrán intervenir por más de dos veces en un tema que se encuentre en discusión referente a un proyecto de acuerdo, su articulado o proposición o modificación, con excepción del ponente, del autor o de los voceros de las bancadas, y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de: Proposiciones para modificar el orden del día y en cada moción que se encuentre en discusión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo de debates de control político, en el Concejo Municipal y los miembros de las bancadas podrán intervenir hasta por cuatro (4) veces con excepción de los citantes, invitantes o

voceros de las bancadas, quienes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- TIEMPO DE LAS INTERVENCIONES:

En el trámite del Proyecto de Acuerdo el ponente o el autor del Proyecto y el vocero de cada una de las bancadas podrán intervenir cuantas veces sea necesario, sin embargo la primera intervención tendrá una duración máxima de diez (10) minutos prorrogables por una vez, bajo autorización de la Presidencia y en las demás oportunidades hasta cinco (5) minutos prorrogables por una vez por autorización de la misma.

En las citaciones o debates de control político el citante o el vocero de la bancada podrá intervenir hasta por diez (10) minutos en la primera vez prorrogables por dos veces y hasta por cinco (5) minutos prorrogables por una sola vez en las demás intervenciones, los demás Concejales podrán intervenir hasta por cinco (5) minutos prorrogables por una sola vez bajo autorización de la Presidencia.

Para la realización de Propositiones el Concejal Proponente podrá intervenir hasta por cinco (5) minutos improrrogables.

Para efectos de realizar mociones o interpelaciones podrá intervenir por parte de los Concejales hasta por término máximo de dos (2) minutos improrrogables.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- INTERPELACIONES: *Los oradores podrán ser interpelados dos (2) veces para efecto de formular preguntas o ampliación respecto del tema objeto de intervención.*

Si la interpelación no fuere concisa y pertinente el Presidente podrá retirar la autorización para interpelar.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- MOCIONES: *Durante la discusión de cualquier asunto los miembros de la corporación podrán presentar, para*

ser tramitadas inmediatamente por la Presidencia del Concejo, mociones de:

A.- ACLARACION, cuando se propone que se aclare lo que se encuentra en discusión.

B.- PROCEDIMIENTO, cuando se propone volver al curso normal procesal.

C.- MOCIÓN DE ORDEN, cuando se propone que la discusión se centre en el tema que se este desarrollando o se advierte la desviación del debate o del orden de la sesión.

D.-SUFICIENTE ILUSTRACION, cuando se propone dar por terminada la deliberación de un proyecto de acuerdo, informe, ponencia o proposición presentada. Sólo procederá una vez se hayan, escuchado más de tres (3) intervenciones.

E- SESIÓN PERMANENTE, cuando se propone que la sesión se prolongue por más dos (2) horas.

PARAGRAFO: Las mociones de suficiente ilustración y sesión permanente serán sometidas a votación de la plenaria.

F.- REPLICA, Facultad de contradicción cuando el Concejal se sienta afectado en sus derechos. La cual se podrá interponer en la misma sesión o en la siguiente, en caso de que el aludido no se encuentre presente. Cuando la alusión afecte a un partido o movimiento político con representación en el concejo, cualquier miembro de la corporación militante de este partido o movimiento podrá solicitar uso de la palabra para ejercer el derecho de replica.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los miembros del Concejo podrán proponer que sea suspendida o levantada la sesión por fuerza mayor. Estas proposiciones, sin necesidad de debate alguno se someten a votación.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS: De las sesiones del Concejo y sus Comisiones permanentes se levantarán actas, que someterá el Presidente a discusión y aprobación de la Plenaria en la siguiente sesión. Las actas deben ser previamente puestas en conocimiento de los Concejales. Cualquier Concejal puede solicitar se transcriba su intervención o la totalidad en forma textual. De la misma manera cualquier miembro de la Corporación podrá solicitar que el acta sea leída y aprobada por la Mesa Directiva y los Concejales que tengan a bien intervenir.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Toda persona puede solicitar ser escuchada en plenaria o comisión del Concejo. La Mesa Directiva dispondrá, cuando se trate de representantes de la comunidad el número de representantes o la selección de sus voceros.

Cualquiera de estas intervenciones tendrán una duración máxima de diez (10) minutos improrrogables.

CAPITULO IV

COMISIONES

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PERMANENTES: Las Comisiones Permanentes se elegirán en Plenaria, en votación separada, por el sistema de plancha y cuociente electoral. Tendrán período de un año, contado a partir de su elección. Se compondrán con un mínimo de cinco (5) Concejales, cada Concejal sólo podrá formar parte de una comisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LAS COMISIONES PERMANENTES DE LA CORPORACION SON LAS SIGUIENTES:

- 1.- Acción Social
- 2.-Presupuesto y Hacienda Pública
- 3.-Plan y Régimen.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Asuntos de Competencia de la Comisión Permanente de Acción Social.

Serán de competencia de esta comisión permanente los siguientes asuntos:

A.- Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del medio ambiente.

B.- Normas sobre educación, salud, bienestar social, deporte, recreación, turismo y cultura.

C.- Asuntos relacionados con la seguridad y orden público del Municipio.

D.- Asuntos relacionados con la protección, atención a personas de población pobre y vulnerable, personas en estado de indefensión, personas en estado de desplazamiento, discapacitados, menores de edad, personas de la tercera edad y mujeres cabeza de familia.

E.- Vigilancia y control de la prestación de servicios públicos, esenciales, domiciliarios y del transporte público.

F.- Normas sobre la estructura de la administración central, entidades descentralizadas, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta u otras entidades en que tenga participación el Municipio, así como creación, supresión, transformación, fusión y liquidación de las mismas.

G.- Los asuntos relacionados con procesos de participación ciudadana, organizaciones sociales, sindicales y comunitarias, así como los asuntos sobre derechos humanos y demás asuntos comunitarios.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Asuntos de Competencia de la Comisión permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.

A.- Normas Orgánicas del Presupuesto y expedición anual del Presupuesto de rentas y gastos.

B- Creación, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, exenciones, compensaciones del Municipio.

C.- Plan de Inversiones del Municipio.

D.- Creación, modificación o supresión de fondos Municipales.

E.- Asuntos relacionados con la deuda pública y créditos o contra créditos adoptados por el Municipio.

F.- Recursos de gastos e inversiones del Municipio.

G.- Examen del Balance General, estados contables y en general de las finanzas Municipales y de las políticas económicas adoptadas por la administración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Asuntos de competencia de la Comisión Permanente de Plan y Régimen:

A.- Plan de Desarrollo Municipal.

B.- Plan de ordenamiento territorial.

C.-Planes de Movilidad.

D.-Reglamentación de uso de suelos y espacio público Municipal.

E.-División Territorial y Municipal.

F.-Creación, fusión o supresión de comunas o corregimientos.

G.-Autorizaciones, facultades protempores y delegaciones al señor Alcalde Municipal

H.-Asuntos Jurídicos. Asuntos relacionados con la reglamentación de funciones y servicios a cargo del Municipio.

I.- Reglamento Interno del Concejo y Estructura Orgánica del mismo.

J.-Los demás que no hayan sido sometidos al conocimiento de otra comisión permanente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: COMISIONES ACCIDENTALES.

Las que se integran cuando no se hubieren creado o integrado las comisiones permanentes y serán designadas por la mesa directiva para tal efecto.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- COMISIONES TRANSITORIAS.

Son las que se encargaran de asuntos específicos como: *protocolo, transmisión de mensajes, escrutinios de votaciones internas, presentación de informes sobre asuntos de interés de la Corporación o Comunidad, de desplazamiento, y demás asuntos que considere la mesa directiva, quien las designara.*

PARÁGRAFO: *Las comisiones de desplazamiento, transitoria o en misión oficial, autorizada por la mesa directiva, se entenderán como ausencias justificadas a la sesión.*

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- ASUNTOS Y PONENTES. *El Presidente del Concejo Municipal distribuirá los asuntos de estudio de acuerdo a cada comisión permanente, conforme a su naturaleza predominante y nombrará un Presidente de comisión para ese asunto específico.*

Tratándose de acuerdos designará el ponente para primero y segundo debate.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REUNIONES. *Las reuniones de las Comisiones no deberán coincidir con las sesiones plenarias del Concejo y serán fijadas en su día y hora por el ponente o por el Presidente de la Comisión.*

A las reuniones de Comisión pueden asistir los Concejales y particulares que deseen, con derecho a voz.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-VACANTES. *Las vacantes definitivas y temporales que ocurran en las Comisiones, permanentes se cubrirán por quien ocupe la vacante legalmente.*

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- INFORMES DE COMISION. *Todas las comisiones que se conformen al interior de la corporación deberán presentar informes de los asuntos de su competencia así:*

Informe de comisión permanente. Las comisiones permanentes entregaran el informe positivo mayoritario de primer debate de la comisión, el cual será redactado y presentado por el ponente del proyecto.

Tratándose de otros asuntos, las comisiones respectivas rendirán el informe respectivo.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- FUNCIONES Y TÉRMINO. *Las comisiones permanentes dedicarán sus deliberaciones al examen de las*

iniciativas que le son propias, aprobando o no en primer debate los proyectos de acuerdo sometidos a su consideración.

El tiempo máximo de estudio será de cinco (5) días hábiles y a solicitud del ponente, la Mesa Directiva podrá prorrogar ese término.

De no presentarse el informe ni justificación de la demora, la plenaria denominará otro ponente o se enviará a otra comisión.

CAPITULO V

ACUERDOS Y ACTOS DEL CONCEJO

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- INICIATIVA. *Los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, el Alcalde, el Personero, el Contralor y las Juntas Administradoras Locales.*

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- TRÁMITE. *Todo Proyecto será radicado en la Secretaría del Concejo en original y copia. Los de iniciativa del Ejecutivo serán original y 20 copias, los demás el Concejo proveerá copias.*

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- REQUISITOS Y RECHAZO. *Todo Proyecto debe contener exposición de motivos y debe referirse a una misma materia. El Presidente rechazará el que no cumpla lo aquí estipulado con la Ley. La decisión será sujeta a los recursos de la vía gubernativa los cuales deberán hacerse por escrito dentro del término de 5 días de conformidad con el Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.*

Presentada la apelación, de inmediato se llevará a plenaria la que decidirá por mayoría simple si el proyecto debe discutirse o no en la Corporación. Negada la votación por la Plenaria se archivará, sin perjuicio que el proyecto pueda presentarse nuevamente con el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- PONENTE DEBATES. La Presidencia del Concejo nombrará ponente para primero y segundo Debate, a quien se le concederá un término de cinco (5) días hábiles prorrogables si existe petición justificada para citar a la comisión. Una vez aprobado el proyecto de acuerdo en primer debate, el ponente lo sustentará en plenaria para segundo debate.

Quien haya sido elegido ponente, puede aceptar o no la designación, de no aceptarla procederá a nueva designación el Presidente del Concejo. El mismo procedimiento en la designación de las Comisiones Accidentales y Transitorias.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- PROYECTOS SOBRE LA MESA. El proyecto de acuerdo puede dejarse sobre la mesa tanto en primero como en el segundo debate por decisión de la comisión permanente o de la plenaria respectivamente y a petición de cualquier miembro de la corporación, si por alguna razón la sesión correspondiente a este debate no es suficiente, el proyecto puede quedar sobre la mesa hasta la próxima reunión que determine la mayoría simple de la Corporación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- NEGACIÓN PROYECTO. El Proyecto de Acuerdo negado en primer debate, podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud ante la Plenaria por su autor, por cualquier otro Concejal, por el Gobierno Municipal o por el vocero de los proponentes en el caso de iniciativa popular. Será archivado definitivamente el Proyecto que no recibiese aprobación por segunda ocasión.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- INFORMES DE COMISION. Para el segundo debate se tendrá en cuenta el informe positivo mayoritario de primer debate de la comisión, el cual será redactado y presentado por el ponente del proyecto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Los Proyectos de Acuerdo para segundo debate deben ser sometidos a consideración de plenaria de la Corporación tres (3) días después de su aprobación en la Comisión respectiva.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- RETIRO DE PROYECTOS. El autor de un Proyecto de Acuerdo mediante solicitud escrita al Secretario, podrá retirarlo en cualquier tiempo antes del segundo debate.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- DISCUSIÓN DE PROYECTOS. Para la discusión de un Proyecto de Acuerdo en primer debate el Ponente abrirá el debate con la formula “Se abre el debate sobre el Proyecto de Acuerdo” y a continuación dará la palabra a los Concejales en el orden que le hayan solicitado, hasta señalar suficiente ilustración, anunciando que se va a cerrar la discusión, declarándola cerrada y colocando a consideración de los Concejales miembros de la comisión, la aprobación o no del Proyecto de Acuerdo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- ORDEN. El orden del Proyecto será el título, el preámbulo, la parte dispositiva. El Presidente rechazará los proyectos que no cumplan con este orden.

La parte dispositiva será leída, discutida y votada artículo por artículo, y éste por partes si su texto corresponde a varios incisos.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO Todo proyecto de acuerdo será leído, discutido y aprobado o negado artículo por artículo en primer debate. Cuando un proyecto consta de más de veinte artículos y haya sido publicado o difundido entre los Concejales, la lectura continúa de los mismos sin observaciones o interrupciones por los miembros del Concejo se tendrán como signo de aprobación de dichos artículos.

No podrán ser cambiados todos los artículos o adicionados nuevos que no correspondan a una misma materia de un proyecto discutido.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Para que el articulado y sus modificaciones sean aceptadas en primer debate, debe ser aprobado por mayoría simple.

Si la comisión votase afirmativamente el proyecto, el Ponente dejará constancia en el Acta o informe respectivo, y pasará sin ningún otro trámite a plenaria para segundo debate.

Si la comisión votase negativamente el proyecto estudiado, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 44 del presente Reglamento.

Si un proyecto no recibiere aprobación en primer debate en un periodo, para el siguiente periodo deberá ser presentado nuevamente.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- SEGUNDO DEBATE. El Presidente abrirá la discusión del segundo debate ante la plenaria con la lectura del Acta o informe respectivo, concediéndose al Ponente la sustentación del mismo si éste lo solicita.

Posteriormente, el proyecto de acuerdo se estudiará en el siguiente orden: articulado, preámbulo y título. El preámbulo se refiere a las disposiciones normativas en que se funda la competencia del Concejo para el respectivo proyecto.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- APROBACIÓN TACITA. Cuando un proyecto consta de más de veinte artículos y haya sido publicado o difundido entre los Concejales, la lectura continúa de los mismos sin observaciones o interrupciones por los miembros del Concejo se tendrán como signo de aprobación de dichos artículos.

No podrán ser cambiados todos los artículos o adicionados nuevos que no correspondan a una misma materia de un proyecto discutido.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- PRELACIÓN DEBATE. Cuando se haya iniciado el segundo debate de un proyecto, éste continuará figurando en primer término en el orden del día entre los proyectos para segundo debate, hasta que el Concejo resuelva si lo aprueba o lo niega.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS: Durante la discusión de los Proyectos de Acuerdo en segundo debate, los funcionarios públicos, ediles de las Juntas Administradoras Locales, representantes comunales o particulares podrán intervenir sobre el tema en discusión, de lo cual quedará las constancias respectivas en el Acta, de acuerdo a la reglamentación que expida la Mesa Directiva.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.- SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN. En caso de presentarse una proposición de supresión o modificación de un artículo o artículos aprobados, solamente procederá en la misma sesión antes de que se produzca la aprobación total del proyecto de Acuerdo, proposición que debe ser aprobada por mayoría simple.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEL PROYECTO. Declarada suficiente ilustración el Presidente someterá a votación el contenido del proyecto, el articulado, el preámbulo y el título. Y una vez aprobado el Proyecto preguntará a la Corporación si quiere que se convierta en Acuerdo Municipal.

Aprobado un proyecto de Acuerdo en segundo debate, la Mesa Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes lo remitirá al Alcalde para lo de su competencia.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- OBJECIONES. El Alcalde puede objetar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.

El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver por objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta 20 días cuando el proyecto exceda de cincuenta (50) artículos.

Si el Concejo no estuviese reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlos en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco días.

ARTICULO QUINGUAGÉSIMO NOVENO.- OBJECIONES POR INCONVENIENCIA. *Si la plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, el Alcalde deberá sancionar el proyecto en un término de ocho (8) días. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.*

ARTICULO SEXAGÉSIMO.- OBJECIONES DE DERECHO.

Cuando un proyecto de acuerdo sea objetado por razones jurídicas, el presidente lo informará a la plenaria sometiendo a discusión si se acogen o no las objeciones.

En caso de aceptar las objeciones el proyecto se archivara si la objeción lo afecta en su totalidad de lo contrario la plenaria reabrirá la lectura, discusión y aprobación o negación del articulado en materia de objeción.

Si las objeciones no fueran acogidas el proyecto se remitirá nuevamente al Alcalde para lo de su competencia.

ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- PROPOSICIONES. *Los Concejales pueden presentar a deliberación de la corporación o de las comisiones las siguientes clases de proposiciones:*

- a) PRINCIPAL.** *Es la que se presenta por primera vez a consideración y decisión de la plenaria o de la comisión.*
- b) ADITIVAS.** *Cuando se propone adicionar cualquiera de los artículos del Acuerdo, informe, ponencia o proposición presentada.*

- c) **SUSTITUTIVAS.** Cuando se propone sustituir un artículo de proyecto de Acuerdo, informe, ponencia o proposición presentada.
- d) **DIVISIVAS.** Cuando se propone dividir un artículo de un Proyecto de Acuerdo, informe, ponencia o proposición presentada.
- e) **ASOCIATIVAS.** Cuando se propone reunir varios artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo, informe, ponencia o proposición presentada.
- f) **TRANSPOSITIVAS.** Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos, capítulos o artículos de un proyecto de acuerdo, informe, ponencia o proposición presentada.
- g) **SUPRESIVAS.** Cuando se propone suprimir total o parcialmente parte de un proyecto de acuerdo, informe, ponencia o proposición presentada.
- h) **CITACIÓN.** Cuando se propone citación o invitación para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Municipal. Las proposiciones de citación que versen sobre temas o asuntos similares deberán acumularse cuando así lo disponga la Mesa Directiva. Estas deben ser presentadas por escrito.
- i) **DE RECONOCIMIENTO.** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si durante la discusión de la proposición se presenta una sustitutiva el Presidente dispondrá que la sustitutiva se discuta y vote primero, si la sustitutiva es aprobada la proposición inicial se entiende negada y en caso contrario se entiende aprobada la proposición principal. No podrá presentarse proposición sustitutiva de una sustitutiva.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las proposiciones que hagan referencia a reconocimiento, citación e invitación, serán presentadas y sometidas a consideración de la Plenaria por escrito.

CAPITULO VI

FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Como órgano de orientación y dirección del Concejo, la mesa directiva tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a)** *Firmar, ordenar y coordinar por medio de resoluciones las labores del Concejo y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento. Firmar las actas y resoluciones de Mesa Directiva emanadas de la corporación.*
- b)** *Exigir de las comisiones permanentes y accidentales nombradas por el Concejo, su normal funcionamiento en el desarrollo de sus labores y la prontitud en el cumplimiento de sus obligaciones.*
- c)** *Nombrar por medio de resolución a los empleados y funcionarios que se requieran.*
- d)** *Velar por el cumplimiento del manual de funciones mediante la permanente vigilancia y promulgación de las normas que se requieran para el buen funcionamiento de la corporación.*
- e)** *Nombrar las comisiones accidentales y transitorias, cuya designación le corresponda.*
- f)** *Expedir la reglamentación para la participación ciudadana en las comisiones permanentes, señalando días, horario y duración de las intervenciones, y el procedimiento a seguir (art. 77 Ley 136 de 1994)*
- g)** *Aplicar el régimen disciplinario a todos los funcionarios de la corporación en los términos establecidos por la ley.*
- h)** *Reglamentar el uso de los salones del Concejo, para actos diferentes de sus sesiones.*
- i)** *Efectuar el reconocimiento mediante resolución, de honorarios a los Concejales por asistencia a las sesiones.*
- j)** *Autorizar mediante resolución, el cumplimiento de las comisiones oficiales de Concejales fuera de la sede de la corporación.*
- k)** *Expedir mociones de duelo.*
- l)** *Fijar fechas de citación a funcionarios que mediante proposiciones aprobadas en plenaria, no la contengan.*
- m)** *Decidir sobre la renuncia del Presidente a su investidura (art. 53 Ley 136 de 1994).*
- n)** *El reconocimiento del valor del transporte para sesiones plenarias a los Concejales que residan en zona rural.*
- o)** *La exclusión de los derechos de honorarios y seguro de vida y asistencia médica a los Concejales por el resto del período constitucional, por faltar en un mes a la tercera parte de las sesiones plenarias en que se estudien proyectos de acuerdo (art. 68 Ley 136).*
- p)** *Firmar el registro de intereses privados de los Concejales (art. 83 Ley 136).*

- q) *Aceptar renunciaciones, conceder licencias, vacaciones y permisos a los funcionarios elegidos por el Concejo.*
- r) *Nombrar comisiones accidentales, si fuera el caso, para que presenten informes sobre proyectos de acuerdo.*
- s) *Autorizar gastos al Presidente por más de dos salarios mínimos.*
- t) *Dar cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los partidos y movimientos políticos a los Concejales, de acuerdo con su competencia.*
- u) *Acreditar a los voceros de las bancadas.*
- v) *Las demás funciones inherentes al cargo o las demás establecidas en la ley o el presente reglamento.*

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- DE LA MESA DIRECTIVA: *La Plenaria del Concejo Municipal integrará y elegirá para períodos de un año calendario las Mesas Directivas del Concejo Municipal.*

La conformación de las Mesas Directivas se hará de acuerdo a la Ley

ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- DECISIONES DE LA MESA DIRECTIVA: *Las decisiones de carácter general tales como las reglamentaciones, requerirán unanimidad de la mesa, para las particulares se decidirá por mayoría y se hará por resolución.*

ARTICULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA: *La Mesa Directiva, deberá reunirse no menos de una (1) vez por semana. De éstas reuniones el Secretario General o quien haga sus veces, levantará un acta de lo allí discutido que será firmado por sus asistentes.*

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- PRESIDENTE: *El Presidente del Concejo, tendrá entre otras las siguientes funciones:*

- a) *Convocar las sesiones del Concejo*
- b) *Firmar las comunicaciones que correspondan a la Presidencia*

- c)** *Dirigir las sesiones, coordinar los debates, mantener el orden, ejercer sus poderes de disciplina y hacer cumplir el reglamento. El poder de disciplina comprende la imposición de sanciones y la declaratoria de suficiente ilustración. En cada caso cabrá el recurso de apelación que deberá interponerse de inmediato, y se decidirá en seguida. El Presidente la concederá y se pasa directamente a votación por la plenaria sin permitir discusión.*
- d)** *Cuidar que los Concejales concurren puntualmente a las sesiones y comisiones, requiriendo al efecto a los ausentes que no se hayan excusado por escrito.*
- e)** *Certificar conjuntamente con el Secretario General, la asistencia de los Concejales a las respectivas sesiones plenarios y de comisiones indicando fecha y número de las mismas.*
- f)** *Diligenciar conjuntamente con el Secretario General, las resoluciones y cuentas de cobro sobre honorarios de asistencia a sesiones plenarios de los Concejales.*
- g)** *Firmar las actas del Concejo.*
- h)** *Nombrar Comisiones Accidentales para cuando haya lugar a ello, salvo para rendir informes sobre propuestas de acuerdo, en cuyo caso nombrará la Mesa Directiva.*
- i)** *Nombrar ponente para cada proyecto, tanto para el primer debate en comisión, como para segundo en plenaria.*
- j)** *Firmar los acuerdos objetados.*
- k)** *Cuidar de la marcha de la secretaría, que el Secretario General y demás funcionarios del Concejo desempeñen cumplidamente sus funciones, de igual manera aplicar sobre éstos las sanciones correspondientes.*
- l)** *Vigilar el desembolso fiscal, económico, administrativo, en los demás órdenes de la corporación.*
- m)** *Controlar la unidad de materia de los proyectos cuando lleguen para primero, segundo debate o durante el mismo rechazando las disposiciones o modificaciones que afecten contra ella.*
- n)** *Conceder apelación de sus decisiones ante la plenaria de la corporación.*
- o)** *Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones, y someterlo a la aprobación de la Plenaria.*
- p)** *Dar posesión a los Concejales Dignatarios.*
- q)** *Firmar las citaciones para funcionarios municipales a la plenaria, lo*

mismo que los cuestionarios que deberán absolver.

- r) Declarar la vacancia absoluta del Concejal por incapacidad física permanente, o por orden de autoridad competente, muerte, también la vacancia temporal, en caso de incapacidad física, transitoria, licencias de ausencias forzosa e involuntaria, de suspensión provisional de la elección.*
- s) Ordenar el cese de funciones de los Concejales en los casos de Interdicción judicial, declaratoria de nulidad de la elección y destitución dispuesta por el Concejo Nacional electoral, y perdida de la investidura decretada por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*
- t) Llamar a los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción sucesiva y descendente, en los casos de vacancia absoluta o temporal de curules de Concejo.*
- u) Ser vocero del Concejo cuando se requiera, y como tal mantener las relaciones con otras personas y corporaciones.*
- v) Aprobar todos los egresos presupuestales que se originen con cargo a los programas del Concejo, y autorizar los gastos presentados por el Secretario General.*
- w) Presentar a la plenaria un informe financiero en cada período. Celebrar en nombre de la corporación los contratos legalmente autorizados.*
- x) Actuar como ordenador de el gasto, en relación con el presupuesto de la corporación contenido en el presupuesto general del Municipio y ejercer la representación legal y judicial del Concejo.*
- y) Las demás contempladas en éste reglamento o en la ley.*

ARTICULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- FALTA ABSOLUTA: *En caso de falta absoluta del Presidente habrá lugar a una nueva elección, para el resto del período.*

Las faltas temporales o absolutas, serán suplidas por el primer Vicepresidente y la falta de éste por el segundo Vicepresidente, quienes tendrán las mismas funciones, mientras se hace una nueva elección.

CAPITULO VII DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Citar oportunamente a los Concejales para las sesiones, comisiones, y reuniones, especificando los temas a tratar.*
- b) Asistir a las reuniones de la Corporación.*
- c) Refrendar con su firma, las resoluciones, proposiciones, actas, acuerdos y demás documentos atinentes a la Corporación.*
- d) Dar la lectura a las proposiciones proyectos y demás documentos.*
- e) Informar oportunamente y diariamente al Presidente de todos los documentos que lleguen a la Secretaría, para que la Presidencia ordene el trámite pertinente.*
- f) Redactar y firmar la correspondencia oficial y particular, en conjunto con el Presidente cuando no esté dispuesta otra cosa.*
- g) Acusar recibo y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación.*
- h) Llevar registro de recibo, entrega y devolución de documentos que lleguen al Concejo o que pasen al estudio de las comisiones.*
- i) Registrar los proyectos de acuerdo para primer debate, en el orden de llegada y dar traslado a la Mesa Directiva.*
- j) Entregar la documentación que sea pertinente para dar el trámite a los proyectos de acuerdo de la comisiones respectivas.*
- k) Colaborar permanentemente, con la Mesa Directiva y los Concejales informando a éstos los asuntos sustanciados por la Presidencia.*
- l) Servir de órgano de comunicación con entidades públicas o privadas.*
- m) Es responsable del manejo y disposición de los recursos económicos de la caja menor de la Secretaría.*
- n) Entregar a su sucesor, todos los documentos y enseres pertenecientes a la oficina a su cargo.*
- ñ) No dar a conocer documentos o comunicaciones que no hayan sido conocidos previamente por la corporación.*
- o) Asistir a las reuniones de comisiones, en caso de reunión simultánea de varias comisiones podrá delegar en el secretario auxiliar. De ser necesario, las comisiones designarán secretario ad hoc que podrá ser uno de sus miembros.*

- p)** Llevar los siguientes registros:
- 1.- De direcciones oficiales de los concejales
 - 2.- De asistencia de los concejales a las sesiones. Se tendrá actualizado el registro de asistencia a sesiones plenarios en que se discutan acuerdos.
 - 3.- Libros de actas, en orden.
- q)** Recoger los votos, contándolos a viva voz, y publicar el resultado de las distintas votaciones.
- r)** Proyectar el programa mensual de gastos con cargo al presupuesto del Concejo, y someterlo a la aprobación de la Mesa Directiva.
- s)** Expedir bajo su responsabilidad los certificados y copias que se soliciten al Concejo, con salvedad de las sesiones reservadas.
- t)** Elaborar un plan mensual de actividades de la corporación.
- u)** Recoger los anales del Concejo y publicarlos.
- V** Previa autorización del Presidente, el secretario administrará el personal de la corporación.
- w)** Las demás que le asigne este reglamento, otras normas, así como las que fije la Mesa Directiva o el Presidente.

ARTICULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- FALTA ABSOLUTA: Toda falta absoluta del Secretario General, será suplida con una nueva elección para el resto del periodo. Serán faltas absolutas las mismas señaladas por ley para los Concejales.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO.- REQUISITOS: Para ser elegido Secretario General, deberá acreditarse los requisitos estipulados en el artículo 37 de la Ley 136 de 1994 y demás normas que modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- Todos los servidores públicos del Concejo deberán cumplir las funciones que le correspondan, de acuerdo al manual de funciones promulgado mediante acuerdo del Concejo o resolución de la Mesa Directiva y tendrán los mismos derechos, deberes y prohibiciones del régimen disciplinario de empleados públicos.

Corresponde a la Mesa Directiva o al Presidente aplicar el régimen disciplinario respectivo en lo dispuesto por las normas pertinentes.

CAPITULO VIII ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- AMBITO: *Corresponde al Concejo la elección de sus dignatarios del Contralor y Personero Municipales, las Comisiones Permanentes y el Secretario del Concejo y delegados.*

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A ELECCION: *El Concejo Municipal de Pasto en forma prevista en la ley y en el presente reglamento elegirá: La Mesa Directiva, Secretario General del Concejo, las Comisiones Permanentes, Contralor Municipal, Personero Municipal, y demás cuya escogencia corresponda según la Ley*

PARAGRAFO: *Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso.*

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.- EFECTOS DE LA ELECCION: *Las elecciones que realice el Concejo Municipal no podrán ser revocadas o suspendidas a menos que se actúe de acuerdo a los procedimientos legales.*

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- *En los casos en que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad de una elección, el Concejo Municipal con la mayoría simple aprobará la convocatoria a una nueva elección con tres (3) días de anticipación.*

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.- ELECCIÓN DE PERSONERO: *El Concejo elige el Personero del Municipio en los primeros diez (10) días del*

mes de enero, para un período de cuatro (4) años que se iniciará en 1 de marzo y terminará el último día de febrero. Se hará entre los candidatos postulados en la sesión plenaria. La fecha de elección y el procedimiento se fijará con tres (3) días de anticipación.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.- POSTULACIÓN DE PERSONERO: *Los candidatos postulados para el cargo de Personero Municipal acreditarán las calidades exigidas por el art. 173 de la Ley 136 de 1994 y demás normas relativas a su elección.*

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.- ELECCIÓN DE CONTRALOR: *La elección de Contralor Municipal se efectuará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero en las sesiones del Concejo, para período igual al del Alcalde. La escogencia se hará de terna integrada con dos (2) candidatos del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto y uno (1) por el Tribunal Administrativo con jurisdicción en el Municipio. El CONTRALOR municipal NO podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente. La fecha de elección y el procedimiento de selección, se fijará con tres (3) días de anticipación.*

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.- ELECCIÓN DE SECRETARIO.- *El Concejo Municipal elegirá un Secretario General para un período de un año reelegible a criterio de la Corporación, su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo. En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período. Cuando su ausencia sea temporal el Presidente nombrará ad-hoc por dicho tiempo.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Para la elección del segundo, tercer, y cuarto año se podrá elegir al Secretario en el último mes de sesiones con efectos a partir del día siguiente al cumplimiento del respectivo período del Secretario anterior.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Cuando se vote por dos (2) o más candidatos se empleará el sistema de cociente electoral.*

ARTICULO OCTOGÉSIMO.- DERECHO Y OBLIGACION DEL VOTO: Sólo los concejales en ejercicio tienen derecho al voto. Todo Concejal que este actuando ésta obligado a votar, no pudiéndose retirar del recinto de sesión, por que es causal de mala conducta.

ARTICULO OCTOGÉSIMO PRIMERO.- OPORTUNIDAD DE LA VOTACION: Ninguna votación podrá efectuarse sin que previamente se haya realizado la postulación o discusión.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO.- El Concejo Municipal en sesión plenaria o de comisiones, tomará las decisiones en que se requiera votación mediante el empleo de cualquiera de las siguientes formas:

- a) **VOTACION ORDINARIA:** Se efectúa por medio de un golpe sobre la curul. Si se pidiese verificación, los concejales que estén por la afirmativa levantarán el brazo mientras el Secretario los cuenta y publica su número.
Todo concejal tiene derecho a pedir públicamente al Presidente que su voto conste en el acta.
- b) **VOTACION NOMINAL:** Cualquier concejal podrá solicitar que la votación sea nominal, caso en el cual se votará siguiendo el orden alfabético de apellido. Al ser nombrado el concejal expresará su voto positivo o negativo según su voluntad. El resultado de la votación nominal constará en el acta.
- c) **VOTACION SECRETA:** Se llevará a cabo en los casos en que la plenaria estime conveniente y se efectuará por medio de una papeleta depositada por cada concejal en una urna. Cuando el número de votos no coincida con el número de votantes se repetirá la elección.
- d) **VOTACION POR BANCADAS:** Se contabilizaran los votos por bancadas de partidos o movimientos políticos a los que pertenezcan los Concejales de la corporación voto que será anunciado por el vocero de cada uno de ellas cuando así lo soliciten o se define por la

mayoría de la Corporación y de conformidad al régimen de bancada establecida en la ley 974 del 2005 y en el presente reglamento.

CAPITULO IX RÉGIMEN DE BANCADAS

ARTICULO OCTOGÉSIMO TERCERO.- DEFINICION: *Para los efectos del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 1º de la ley 974 de 2005, los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación.*

Cada miembro de la corporación pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

Las bancadas con presencia en la Corporación deberán actuar de acuerdo con los estatutos adoptados por el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos al cual pertenecen.

ARTICULO OCTOGÉSIMO CUARTO.- CONSTITUCIÓN: *Las Bancadas entran a operar al interior del Concejo Municipal desde la primera sesión ordinaria del período, para lo cual deberán entregar a la Secretaría de la Corporación, documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los Concejales que la integran y el nombre del vocero designado. Todo cambio de vocero deberá ser informado a la Corporación.*

En caso de ausencia del vocero, los demás integrantes de la Bancada determinarán quien asume la vocería para la respectiva sesión.

ARTICULO OCTOGÉSIMO QUINTO.- ACTUACIÓN EN BANCADAS: *En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 y 5 de la ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones, pudiendo tomar las mismas por bancada, quedando en libertad o con objeción de*

conciencia conforme a lo establecido por los partidos políticos en sus estatutos.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO.- FACULTADES DE LAS BANCADAS Y DE LOS CONCEJALES: *Son facultades de las Bancadas existentes en el Concejo de Pasto:*

Promover citaciones o debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros o portavoces; participar con voz y voto en las sesiones plenarias del Concejo; aprobar o negar proyectos de acuerdo; Intervenir a través de sus voceros o portavoces en las sesiones en las que se discutan y se voten proyectos de acuerdo; presentar mociones; hacer interpelaciones; solicitar votaciones nominales y en bloque; solicitar verificaciones de quórum; postular candidatos y solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento en especial la moción de censura.

Lo anterior sin perjuicio, de las facultades o atribuciones que por virtud del Reglamento Interno del Concejo se les confieren de manera individual a los Concejales, para promover citaciones o debates y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva Corporación; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo, a presentar mociones de cualquier tipo, a hacer interpelaciones, a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos, así como verificaciones de quórum, mociones de orden, mociones de suficiente ilustración y las demás establecidas en el citado reglamento.

ARTICULO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO.- DECISIONES DE BANCADAS:

Las decisiones adoptadas en bancada deberán ser informadas a la plenaria, o a las comisiones permanentes o accidentales a través de la manifestación que haga el vocero respectivo.

PARÁGRAFO: Las actas de Bancada como las actas ordinarias y las grabaciones de las respectivas sesiones serán mecanismos idóneos de prueba legal.

CAPITULO X FUNCIONES DE CONTROL

ARTICULO OCTOGÉSIMO OCTAVO.- FUNCIONES DE CONTROL: Corresponde al Concejo ejercer función de control a la administración municipal. Con tal fin podrá citar a los secretarios jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizados así como al Personero y al Contralor. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco días hábiles y formularse en cuestionario escrito. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario.

ARTICULO OCTOGÉSIMO NOVENO: PROCEDIMIENTO: Llegado el día y hora, el asunto ocupará el primer lugar en el orden del día. Se empezará dando la palabra al funcionario para que conteste el cuestionario, sin interrumpir su exposición, la que también podrá llevar por escrito y leerla él o el Secretario del Concejo. A continuación si hay otras preguntas concretas sobre el punto se dará el uso de la palabra en primer lugar a quien propuso la citación, y luego a los demás concejales.

PARAGRAFO PRIMERO: No podrá aprobarse más de una citación a funcionarios para la misma fecha, sobre distintos temas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si por causa ajena al funcionario, comprobada, aprobada por la corporación, la citación no se llevará a cabo en la fecha estipulada, se fijará una nueva fecha.

ARTICULO NONAGÉSIMO.-. MOCIÓN DE OBSERVACIONES: Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por al menos la tercera parte de los miembros de la Corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado.

La propuesta se votará en plenaria entre el tercero y décimo día siguientes a la terminación del debate. Aprobada la moción, por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación, se comunicará al Alcalde. Si fuere rechazada no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen.

ARTICULO NONAGÉSIMO PRIMERO.- A cualquier otro funcionario o empleado municipal el Concejo podrá exigirle informes escritos sobre asuntos relacionados con su cargo.

ARTICULO NONAGÉSIMO SEGUNDO.- CITACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES: Las comisiones permanentes podrán citar a cualquier persona natural, o jurídica a través de su representante, para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público que se encuentren investigando la comisión, y de que tenga o deba tener conocimiento el citado.

La citación deberá intentarse siempre en forma personal, si no se trata de servidores públicos, pues a éstos bastará hacer llegar a sus despachos la citación y el temario. Sólo en caso de ser evidente que el particular se este ocultando se podrá prescindir de la citación personal, y se hará llegar por medio idóneo la citación y el temario a la dirección que aparezca registrada en el municipio o en el directorio telefónico. Los citados podrán abstenerse de asistir sólo por causa justificada, debidamente comprobada.

Si el citado no comparece, o si se rehúsa rendir las declaraciones el Presidente de la comisión solicitará a la autoridades jurisdiccionales competentes, la sanción prevista para el caso de desacato a las autoridades.

ARTICULO NONAGÉSIMO TERCERO.- RETIRO DE PROPOSICION DE CITACION. – Toda proposición de citación puede ser retirada en cualquier momento de discusión, por su autor o autores y siempre que no se hayan presentado adiciones o modificaciones, caso en el cual se requerirán el consentimiento de quienes así lo han propuesto.

CAPITULO XI

MOCIÓN DE CENSURA.

ARTICULO NONAGÉSIMO CUARTO.- De conformidad con el numeral 11 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia reformado por el artículo sexto del acto legislativo 01 del 2007. El Concejo Municipal de Pasto podrá citar y requerir a los secretarios del despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones.

Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor a cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran sin excusa aceptada por el Concejo, este podrá proponer moción de censura.

Los secretarios deberán ser oídos en la sesión para lo cual fueron citados sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del Concejo. El debate no podrá extenderse asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día.

ARTICULO NONAGÉSIMO QUINTO.- De conformidad con el numeral 12 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia reformado por el artículo sexto del acto legislativo 001 de 2007 el Concejo Municipal de Pasto podrá proponer moción de censura respecto a los secretarios del despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo.

La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que compone el Concejo Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate con audiencia pública del funcionario respectivo.

Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada el funcionario quedara separado de su cargo.

Si fuere rechazada no podrá presentarse otra moción sobre la misma materia a menos que la motive hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada a lo previsto en el presente artículo.

CAPITULO XII

DE LA SESION DE CLAUSURA

ARTICULO NONAGÉSIMO SEXTO.- *Al inicio de la sesión de clausura el presidente designará una comisión para que informe al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su clausura.*

ARTICULO NONAGÉSIMO SÉPTIMO- *Antes de finalizar la reunión, el Secretario prepara una acta en la cual expresara las circunstancias de que es la ultima acta del periodo, con la lista de los asistentes y el desarrollo de la misma, así como la circunstancia de haber sido discutida, adoptada y firmada antes de cerrarse la sesión última del período.*

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO NONAGÉSIMO OCTAVO.- CONFLICTO DE INTERESES: *Cuando para los concejales exista interés directo en la decisión por que le afecten de alguna manera, o a su cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero civil, segundo de afinidad o hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.*

Los concejales llevaran un registro de interés privado en el cual los concejales consignaran la información relacionada con su actividad

económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva Corporación podrá recusarlo ante ella.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO NOVENO.- *Cuando en el presente reglamento no se encuentre a disposición aplicable o se generen dudas en su interpretación, se aplicaran las normas administrativas generales, las normas civiles y las sentencias de la corte constitucional con efectos erga omnes.*

ARTÍCULO CENTÉSIMO.- VIGENCIA. *Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán aplicables y tendrán efectos jurídicos mientras no hayan sido derogadas tacita o explícitamente por otro acuerdo.*

ARTICULO CENTÉSIMO PRIMERO.- *El presente reglamento deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo 001 del 18 de febrero de 1998, y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de 2008.

RODOLFO ALEXANDER RASSA BRAVO
Presidente Concejo Municipal

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Rocio g.

Continuación Acuerdo No. 015 del 29 de Julio de 2008

POST- SCRITUM: EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 015 del 29 de Julio de 2008, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer Debate: 14 de Julio de 2008, en Comisión de Plan y Régimen.

Segundo Debate: Inicia el 18 de Julio de 2008, continúa los días 21 hasta el 26 y 28 de Julio del presente año, y se realiza la aprobación total del proyecto de acuerdo el 29 de Julio de 2008 en sesiones ordinarias de la fecha.

Dada en San Juan de Pasto, el veintinueve (29) del mes de Julio del año dos mil ocho (2008)

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General
Concejo Municipal de Pasto

